

RESOLUCIÓN No. 355-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- . En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días de mes agosto del dos mil once

VISTO: Para resolver la manifestación presentada ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, actuando en representación del Señor Elvin Rubén Gómez Banegas contra el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, por entrega de la información en forma incompleta.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, actúa en representación del Señor Elvin Rubén Gómez Banegas, según Testimonio de Escritura Pública número 25 del 8 de febrero del año dos mil ocho (2008) otorgada ante los oficios del Notario Elías Herrera Álvarez, poder que se encuentra acreditado en el expediente número 30-05-2011-110 que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió la Resolución número 077-2011, el veintinueve de junio del presente año, mediante la cual se ordeno al Banco Central de Honduras como Institución Obligada, la entrega de la información consistente en: **“Copia del contrato de condiciones de trabajo del abogado Edwin Alberto Anemis López, mismo que prestó sus servicios profesionales para dicha Institución”**.

CONSIDERANDO: Que mediante manifestación presentada el 03 de agosto del 2011 que aparece agregada a folio treinta y dos del expediente número 30-05-2011-110, el abogado Fabrizio Valle Ventura en su condición indicada, compareció ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, estableciendo que en cumplimiento de la Resolución número 077-2011, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, la Oficial de Información Pública del Banco Central de Honduras, le entrego la Versión Pública del Contrato de Condiciones de Trabajo del abogado Edwin Alberto Anemis López, mismo que prestó sus servicios profesionales para dicha Institución, con la omisión tal como lo contemplaba la resolución, de los datos que se encuentran en el contexto de “Datos Personales Confidenciales”, contenida en el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, otorgándosenos el respectivo contrato con las omisiones ordenadas por la Ley, pero sin incluir el anexo, del cual conoció su existencia, ya que la cláusula segunda, establece: “EL EMPLEADO” se compromete a favor del Banco la prestación personal de sus servicios profesionales en la forma siguiente: (VER ANEXO ADJUNTO).

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 119- 2011, en fecha 03 de agosto de 2011, en el cual se pronuncia de la manera siguiente: : “Que en vista de que resulta evidente que el anexo a que se refiere el peticionario forma parte integrante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales al contener la forma en que el empleado realizaría sus labores a favor del Banco y como resulta improbable que el referido anexo contenga datos confidenciales que deban ser protegidos, se recomienda que se instruya al Banco Central de Honduras para que proceda a realizar la entrega de dicho documento al manifestante.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 15 de junio de 2011, la Secretaría

General, dio traslado de las diligencias, a la Comisionada Ponente Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH), es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece que entre otras causales el recurso de revisión procede cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno de Comisionados, del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que la manifestación presentada por el Abogado Fabrizio Valle Ventura, es procedente, por considerar que el anexo a que se refiere, forma parte integrante del contrato de servicios Profesionales al estipularse en él, la forma en que el Señor Edwin Alberto Anemis López, realizaría sus labores a favor del Banco.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 36, 52 numeral 3 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la

Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la manifestación presentada por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA** actuando en representación del Señor, Elvin Rubén Gómez Banegas, contra el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**. Por entrega incompleta de la información que se ordeno proporcionarle mediante resolución número 077-2011, emitida por el IAIP.

SEGUNDO: Instruir al Banco Central de Honduras, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al peticionario por medio de la Oficial de Información Pública, el anexo del contrato de condiciones de trabajo del Señor Edwin Alberto Anemis López, ex empleado de dicha Institución.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al manifestante.- Al Consejo Nacional Anticorrupción y al Banco Central de Honduras. **NOTIFÍQUESE.-**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO